

El tratamiento (complejo y conflictivo) de la extinción de las relaciones laborales en el IRPF

Claudio García Díez. Abogado. Doctor en Derecho. Profesor de la UDIMA

Publicación:

Revista Quincena Fiscal num. 13/2022 parte Estudios.

Editorial Aranzadi, S.A.U., Cizur Menor. 2022.

Resumen

«El presente trabajo tiene por objeto analizar las consecuencias fiscales (particularmente en el IRPF) que se derivan de las principales fórmulas extintivas de las relaciones por cuenta ajena que actualmente se están erigiendo; ya que, si bien resultan válidas en el Orden laboral, pueden generar distorsiones aplicativas en el Ordenamiento tributario, habida cuenta del carácter ex lege (e indisponible) del crédito tributario.»

Abstract: «The present work aims to analyze the tax consequences (particularly in the IRPF) that derive from the main current extinctive formulas of the employed worker relationships; because, despite they are valid in the labor area, may generate problems in the application in the fiscal area, as a consequence of the «ex lege» character (and unavailable) of the tax credit.»

I. Introducción

Es una realidad la prolija casuística que rodea los distintos supuestos de finalización de relaciones laborales por cuenta ajena. Efectivamente, en la actualidad no son infrecuentes en el seno de la dirección de actuaciones empresariales, las decisiones sobre el personal contratado y llegado el caso la necesidad de tomar medidas de ajuste necesarias en función del ciclo económico, que desembocan, en ocasiones, con la rescisión contractual. A ello se suman las implicaciones fiscales de dichos acuerdos o decisiones y, en particular, las consecuencias de las mismas en el IRPF, Básicamente los problemas se desgajan en tres vertientes; a saber:

En primer lugar, hay que referirse al alcance de la exención prevista en el artículo 7.e) de la LIRPF (RCL 2006, 2123) ; prevista para las indemnizaciones procedentes de rescisiones contractuales unilaterales, impuestas por la parte empleadora; quedando fuera de su radio de acción aquellas operaciones extintivas que, bajo la apariencia de una decisión unilateral, en realidad responden a un acuerdo de voluntades. La distinción de unos y otros supuestos, como veremos, no siempre resulta claro y sencillo, siendo recurrente encontrar posiciones encontradas entre los obligados tributarios afectados y el posicionamiento (más restrictivo) que suele mantener la Administración tributaria.

Asimismo, se suelen plantear dudas sobre la consideración de determinadas partidas o conceptos como rendimientos irregulares u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo a efectos del reconocimiento de la reducción de 30 por 100, prevista en el artículo 18.2 de la LIRPF.

Y, por último, tampoco es extraño encontrarse con problemas y dudas acerca del tratamiento que debe darse en el IRPF a las cantidades rescatadas de Planes de pensiones suscritos al amparo de relaciones laborales, una vez que las mismas son extinguidas.

Como puede apreciarse, los problemas son variados y de distinta índole; y una apreciación incorrecta de los mismos por parte de los obligados tributarios puede acarrear consecuencias imprevistas (y, por lo mismo, indeseadas) después de poner fin la vínculo contractual. De ahí la necesidad de abordarlas correctamente, aunque ya aventuramos que no siempre será una tarea fácil; pues –como queda dicho ab initio – hay que navegar por un prolijo mar de situaciones y circunstancias diversas.